



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 384 -2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 05 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe N° 1810-2026-OGRRHH-OGA-MDEA de fecha 03 de agosto del 2026 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 377-2026-OGA-MDEA de fecha 04 de agosto del 2026 de la Oficina General de Administración; el Informe N° 582-2026-OGAJ-MDEA de fecha 05 de agosto del 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del 10 de marzo de 2015 se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalándose que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas de disposiciones Municipales se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada. En este sentido;

Que, a través del Informe N° 1810-2026-OGRRHH-OGA-MDEA de fecha 03 de agosto del 2026, el Mgtr. Juan Luis Morón Pinto, Jefe de la Oficina Gestión de Recursos Humanos, remite las BASES DEL CONCURSO CAS N° 009-2026-MDEA para la contratación de **UN (01) ABOGADO COMO ASESOR LEGAL DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL**, en las cuales detallan el perfil del puesto, el cronograma de selección, los criterios de evaluación y las condiciones contractuales, asegurando los principios de mérito, capacidad y transparencia, se remite a la Oficina General de Administración para la continuación del trámite.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2026-GM-MDEA se aprueba la conformación de la comisión evaluadora para los procesos de convocatoria CAS-2026 de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal. De esta forma, a través del Informe N° 377-2026-OGA-MDEA de fecha 04 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, el C.P.C. Juvenal Humberto Alzaya Chata, solicita aprobación de Bases y Cronograma del proceso CAS N° 009-2026-MDEA por Necesidad Transitoria a plazo determinado. En este contexto;

Que, artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que el Contrato Administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, sin embargo, el artículo 4° de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece que desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. Asimismo, el segundo párrafo prescribe que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley;

Que, ahora bien, a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la



Resolución de Gerencia Municipal

N° 384 -2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 05 de agosto de 2026

constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, en los siguientes términos: "{...}";

Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad."

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley.

Que, el 5° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza;

Que, ahora bien, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y modificada mediante el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estipula en el Artículo 3°, numeral 3.1 que en el procedimiento de contratación, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye 4 etapas: 1) preparatoria, 2) convocatoria, 3) selección, y 4) suscripción y registro del contrato, dentro de los cuales la etapa de la preparatoria comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, ahora bien, para las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento. Por lo que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato, así, en el expediente se observa los requerimientos sustentados para la convocatoria CAS;

Que, a través del Informe N° 582-2026-OGAJ-MDEA de fecha 05 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos Bernardo Quispe Quispe opina que es procedente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 384 -2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 05 de agosto de 2026

aprobar las bases y el cronograma del Proceso **CAS N° 009-2026-MDEA** por necesidad transitoria a plazo determinado de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, para la contratación de **UN (01) ABOGADO COMO ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL** recomendando a la comisión evaluadora adoptar las medidas correspondientes del caso, a efectos de dar cumplimiento al procedimiento de contratación establecido en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°185-2023-A-MDEA, mediante la cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, delega en el Gerente Municipal facultades administrativas para realizar actos administrativos y/o de administración que sean necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Contando con lo vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

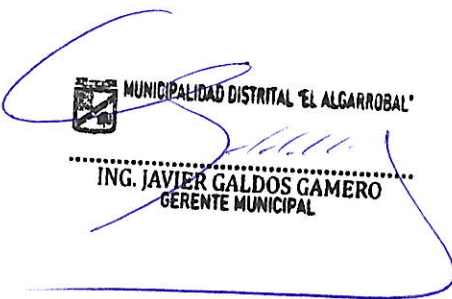
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR las Bases y Cronograma para la Convocatoria CAS N° 009-2026-MDEA por necesidad Transitoria a Plazo Determinado de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Contratación Administrativa de Servicios - CAS N° 009-2026-MDEA, llevar a cabo el proceso de selección rigiéndose estrictamente a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDÉNESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de las Bases y el Cronograma del Proceso de Selección en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"
ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

O.G.A.J.
O.G.R.H.
O.G.A.
G.D.E.S.
CEPCAS
O.G.A.C.yG.D.
ARCHIVO.